

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 327

TEGUCIGALPA: 25 DE MARZO DE 1909

NUMERO 3.265

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 20, 21, 22, 23, 24 y 25

PODER EJECUTIVO

GUERRA.—Se manda pagar la suma de \$ 4.74—
Se manda pagar la suma de \$ 140.00—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se crea un resguardo—Se admite la renuncia de un grado militar—Se manda pagar la suma de \$ 200.00—Se nombra un Comandante Local—Se autoriza la erogación de \$ 35.75—Se autoriza como buena data la suma de \$ 71.30—Se manda pagar la suma de \$ 58.04—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 71.00—Se manda pagar la suma de \$ 133.30—Se crea un resguardo.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 20

El Congreso Nacional,

Con vista de la concesión otorgada el 9 del mes en curso por el Poder Ejecutivo, al señor don George Blardone, para exportar ganado vacuno de este país á los Estados Unidos de América y sus posesiones, y con vista de la solicitud adicional del concesionario, fechada el 20, en que modifica los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 13 y 14 de la concesión.

Considerando: que es de indiscutible conveniencia pública que se dispense toda protección á la empresa del señor Blardone, porque tiende á hacer que se conozca el ganado de Honduras y se aprecien debidamente sus cualidades en los mercados norteamericanos, con lo que la industria pecuaria, tan abatida en el país, que puede decirse que ni existe, tendrá un desarrollo incalculable en beneficio de los que se dediquen á explotarla, que puede ser la mayor parte de los hondureños, y en provecho de la generalidad, puesto que la riqueza pública recibirá un gran incremento con los productos de la ganadería y con todos los demás negocios ó empresas que se establezcan consecuentemente.

Considerando: que como la empresa del señor Blardone será la primera que se fundará con el objeto de establecer el comercio del ganado de Honduras con los

Estados Unidos, tiene que exponerse á las eventualidades de todo negocio nuevo; y

Considerando: que es deber del Gobierno fomentar y proteger, por todos los medios posibles, y dentro de la órbita legal, el desarrollo de todas las industrias nacionales y, por consiguiente, las empresas que las favorezcan,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar la expresada concesión, en los términos siguientes:—
"Francisco A. Rodríguez, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de Honduras, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y por otra el señor don George Blardone, por sí, que en adelante se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar, y en efecto celebran, la contrata siguiente:

1º El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de exportar, libres de impuestos fiscales, dos mil novillos, en los primeros embarques á los Estados Unidos de América y sus posesiones, y le hará la rebaja de un peso sobre los impuestos que deberá pagar por las demás cabezas de ganado que siga exportando á los puntos mencionados.

2º El Gobierno se compromete á no alzar, para el Concesionario, los derechos de exportación de ganado durante el tiempo que tenga efecto esta concesión, la que se otorgará por el término de quince años,

3º También garantiza al Concesionario el paso libre de sus ganados por los caminos del país.

4º El Concesionario tendrá el derecho de construir muelles para embarque de ganado en cualquier punto de la Costa Norte de Honduras, los que serán de uso libre para el Gobierno siempre que los necesitare. También tendrá derecho á la libre introducción de todos los materiales y enseres para los trabajos que emprenda con motivo del negocio de ganado, tales como clavos, alambre, instrumentos, etc.; así como al uso de las maderas de terrenos nacionales que necesite para dichas obras.

5º El Concesionario tendrá el uso libre de los pastos en terrenos de la nación, con el derecho de establecer corrales, sin que esto sea un obstáculo para que el Gobier-

no conceda dichos terrenos á quien los solicite de conformidad con las leyes existentes. En los terrenos municipales no pagará más que lo que se exija á los vecinos por el uso de ellos.

6º El Gobierno otorga al Concesionario, para el establecimiento de repastos y otros cultivos, el dominio útil de veinte mil hectáreas de terrenos nacionales, distribuidos, á elección del último, en tres ó más lugares de la Costa Norte, que serán designados por el Concesionario y medidas á su costa; siendo entendido, que la parte de terreno que no estuviere cultivada dentro de seis años, contados desde la fecha en que fuere aprobada esta contrata, volverá al dominio del Estado, y que en todo lo demás la concesión de los mismos terrenos se sujetará á lo prescrito en la Ley de Agricultura y las otras que rigen en la materia.

7º El Concesionario tiene derecho á establecer un Banco exclusivamente para fomentar la ganadería en Honduras, cuyos estatutos serán sometidos á la aprobación del Gobierno, en la inteligencia de que el único papel moneda será el de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las relaciones bancarias con las demás instituciones de esta clase que hubiere en el país.

8º El Concesionario por su parte se obliga á lo siguiente:

a) A conducir, libre de flete de los Estados Unidos á Honduras, en el vapor ó vapores de la línea ó líneas que establezca, animales de raza fina, como vacas, caballos, cerdos, etc., para los ganaderos hondureños que tengan sus negocios con el Concesionario.

b) A conducir, libre de flete en sus vapores, la maquinaria para agricultores y ganaderos hondureños ó extranjeros domiciliados en el país.

c) A dar una vez al año, pasaje libre de ida y vuelta, en primera, para los Estados Unidos y en sus propios vapores, á los ganaderos que le vendan no menos de cincuenta cabezas de ganado cada año.

d) A dar pasaje libre en las mismas condiciones á los empleados del Gobierno á quienes se encomiende alguna misión á los Estados Unidos de América, lo mismo que á los hondureños que vayan á hacer estudios á aquel país.

e) A conducir de los Estados Unidos á Honduras, libre de flete, cualquier carg que pertenezca al Gobierno.

f) A hacer el servicio del correo de Honduras con los Estados Unidos, gratuitamente, de conformidad con el itinerario de sus vapores.

9º La falta de cumplimiento del Concesionario en la prestación de cualesquiera de los servicios á que se obliga, dará derecho al Gobierno para exigirle el duplo del valor que el servicio importare.

10. El tráfico de ganado deberá estar definitivamente establecido dentro de un año contado desde la fecha en que se apruebe esta concesión, y en caso contrario, ésta caducará de hecho en su totalidad, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados, siendo entendido que el tráfico será sólo de ganado macho.

11. El Concesionario tendrá el derecho de trasferir la presente concesión, en todo ó en parte, dando aviso al Gobierno, á cualquier persona ó sociedad organizada, pero en ningún caso á Gobierno ó Corporaciones de derecho público de naciones extranjeras.

12. Las dificultades que surjan entre el Gobierno y el Concesionario, serán resueltas por árbitros nombrados conforme á las leyes del país, á las cuales queda sujeta en un todo esta concesión; y en ningún caso, y por ningún motivo, podrá el Concesionario ocurrir á la vía diplomática haciendo reclamaciones originadas de ella.

13. La presente concesión no perjudica derechos de terceras personas ó compañías, adquiridos legalmente y con anterioridad.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos nueve.

JUAN J. ORDÓÑEZ,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, CARLOS H. REYES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

M. B. Rosales.

Decreto Núm. 21

EL CONGRESO NACIONAL,

En vista de la solicitud presentada por el Licenciado don Rafael Medina Raudales, defensor del reo Miguel Rafael Ramírez, de este vecindario, contraída á pedir que se indulte á éste el tiempo que le falta para cumplir la pena de cuatro años seis meses de presidio y accesorias que le han impuesto los Tribunales de Justicia por el delito de malversación de caudales públicos, co-

metido en su carácter de Receptor de Rentas de este distrito; y, además, que se le conceda pagar en constancias de crédito, recibos de sueldos de empleados y pensionistas, el resto de dinero que adeuda con motivo del expresado delito.

Considerando: que son atendibles las razones en que se funda la solicitud de que se ha hecho mérito, puesto que de los documentos presentados consta que la responsabilidad deducida á Miguel Rafael Ramírez obedece, en parte, á alcances de los agentes fiscales de su dependencia y que aceptó como suyos al hacerse cargo de la Receptoría de Rentas: que Ramírez ofrece pagar el resto de la deuda: que prestó servicios importantes durante la Revolución Restauradora de 1907 y ha observado conducta recomendable en la Revolución; y que, además, es notorio que el expresado Ramírez ha vivido al cuidado de su señora madre y de una numerosa familia, á la cual mantiene con su trabajo personal,

DECRETA:

Artículo 1º—Indúltase al reo Miguel Rafael Ramírez el tiempo que le falta para cumplir la pena de que se ha hecho relación, previo el pago de la cantidad que adeuda con motivo del alcance que se le ha deducido.

Art. 2º—Concédese á Miguel Rafael Ramírez pague dicho alcance en constancias de crédito y en recibos de sueldos de empleados y pensionistas, recibándose estos valores como dinero efectivo.

Art. 3º—El Tribunal respectivo pondrá en libertad al reo una vez que éste presente la constancia de haber pagado el alcance prenotado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los cinco días del mes de febrero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Decreto Núm. 22

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la Memoria que ha presentado el señor Ministro de Instrucción Pública, correspondiente á los actos del Poder Ejecutivo verificados durante el período transcurrido desde el veinticuatro de abril del año de mil novecientos siete, hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos ocho y de los anexos á dicho documento,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos referidos y á los cuales se refiere la Memoria expresada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los ocho días del mes de febrero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Decreto Núm. 23

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por Emilio Jesús Coto, reo de la Penitenciaría, en la cual pide indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de dos años seis meses de presidio que le impuso la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, por el delito de estafa y falsificación de mensajes telegráficos,

DECRETA:

Artículo único.—Otórgase al reo Emilio Jesús Coto el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los ocho días del mes de febrero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 11 de febrero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Decreto Núm. 24

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que don Alonso A. Brito, pide se imprima en la Tipografía Nacional, por cuenta del Estado, un libro de composiciones literarias de carácter infantil; y siendo atendibles las causas que expone,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese, por vía de gracia, al expresado señor Brito, la impresión gratis en dicho establecimiento, de seiscientos ejemplares del libro indicado, el cual se titulará "Teatro Infantil;" debiendo entregarse al petionario cuatrocientos ejemplares, quedando el resto para el Gobierno.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los ocho días del mes de febrero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Ignacio Castro.

Decreto Núm. 25

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—La venta de vinos al menudeo no podrá hacerse sin haber obtenido antes la patente respectiva, bajo las mismas condiciones y demás requisitos establecidos para la venta de licores fuertes, de conformidad con el Decreto número 68 de 27 de febrero de 1902.

Art. 2º—La presente ley comenzará a regir el 1º de marzo próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los nueve días del mes de febrero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 11 de febrero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 4.74

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Admón. de Rentas de La Paz se pague al Comandante de Armas del mismo (\$ 4.74) cuatro pesos setenta y cuatro centavos, valor de las medicinas que suministraron á la guarnición de aquella plaza, durante el mes próximo anterior. Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 140.00

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen al señor Teniente coronel don Juan Pérez R. la suma de (\$ 140.00) ciento cuarenta

pesos, valor á que asciende su liquidación, por servicios militares que prestó en Cholutoca desde el 23 de agosto del año próximo pasado hasta el 1º de diciembre del mismo; imputándose á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen (\$ 12.00) doce pesos al señor Comandante Local de Talanga, para la construcción de 4 tarimas que necesita para el servicio del resguardo que está á su cargo. Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se crea un resguardo

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1909.

Siendo de absoluta necesidad crear un resguardo en la aldea de Oakridge, departamento de las Islas de la Bahía, el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecerlo, y que el referido resguardo conste de un cabo y 4 individuos de tropa, quienes devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1909.

Con vista de la solicitud presentada por el señor José María Iglesias, vecino de Erandique, departamento de Gracias, en que pide se le admita la renuncia del grado de Subteniente del Ejército, por ser mayor de 40 años, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á doña Cesárea Leiton de Osejo, la suma

de (200 00) doscientos pesos que invertirá en la exhumación de los restos de su hijo, el Teniente coronel Adrián Osejo, muerto al servicio de la Revolución Restauradora, en la batalla que se libró en Lizapa el 22 de marzo de 1907. Se imputará á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1909.

Habiendo encontrado inconvenientes para desempeñar la Comandancia Local de Apacilagua, el señor Teniente José de la Cruz González, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, al Capitán Salomón Iriarte.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 35.75

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 35.75) treinta y cinco pesos setenta y cinco centavos que el señor Administrador de Rentas de Yoro pagó al Comandante de Armas del mismo, por sueldos diarios que devengó la fuerza extraordinaria de aquella guarnición, desde el 25 de febrero próximo pasado hasta el 3 del corriente, fecha en que fué baja. Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 71.30

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1909

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como buena data la que hizo el señor Administrador de la Aduana de Roatán por la cantidad de (\$ 71.30) setenta y un pesos treinta centavos, que pagó para gastos de traslación de una recluta que conducía el señor Coronel Santos Cerritos, de Puerto Cortés por La Ceiba, para el servicio de la guarnición de éste. Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 58.04

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1909.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Admón. de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al señor Comandante de Armas del mismo... (\$ 58.04) cincuenta y ocho pesos cuatro centavos, por medicinas suministradas en los meses de enero y febrero últimos, para la guarnición de aquella plaza. Impútese a la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1909.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don José María Zelaya A., la suma de diez pesos, valor de un ataúd que suministró para sepultar un Sargento que murió el 23 de febrero próximo pasado en el cuartel de San Francisco. Impútese a la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 71.00

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1909.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Roatán se pague al Comandante 1º don Miguel Díaz Gómez (\$ 71.00) setenta y un pesos que le corresponden por su liquidación como jefe de alta en la fuerza extraordinaria que se organizó en aquel puerto el año próximo pasado. Impútese a la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 133.30

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1909.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Admón. de Rentas del departamento de Yoro se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de (\$ 133.30) ciento treinta y tres pesos treinta centavos, valor de los gastos extraordinarios de guerra, ocurridos en el

lugar de su mando, del 23 de febrero al 5 de marzo del presente año. Impútese la erogación a la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se crea un resguardo

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1909.

El Presidente de la República, tomando en cuenta que es de urgente necesidad crear un resguardo en el pueblo de Salamá,

ACUERDA:

Establecerlo, y que conste de un cabo y cuatro individuos de tropa, quienes devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lucio Rivera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Amapala, se ha presentado a este Registro el día de hoy, a las dos de la tarde, solicitando se inscriba a su favor un terreno baldío, situado en el puerto de Amapala, el cual consta: al Norte, de Oriente a Poniente, 400 varas; al Sur, de Oriente a Poniente, 300 varas; al Oriente, de Sur a Norte, 198 varas; y al Poniente, de Norte a Sur, 148 varas, cuyos límites son: al Norte y Oriente, con terrenos baldíos; al Sur, con trabajos de Policarpo Flores y Abelardo Medrano; y por el Poniente, con trabajos de Eustaquio García. El solicitante Rivera adquirió por concesión que le ha hecho la Municipalidad del referido puerto de Amapala. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Nacaome: 13 de febrero de 1909.

25-25

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pablo Padilla ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el nueve del mes en curso, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual María Santiago Dávila, doña Roberta Bustamanté y Concepción y Anita Bustamante, venden al presentante, en quinientos pesos plata, todos los derechos que les corresponden en dos casas contiguas ubicadas en la parte central de esta ciudad, en un solar de cincuenta varas de frente, medidas de Norte a Sur, y diez y nueve varas de Este a Oeste, y linda: al Norte, casa que fué de las Peñas y que hoy pertenece a los herederos de don Juan Pablo Torres; al Este, casa de los herederos de Leonardo Romero, calle de por medio; al Sur, casa de los herederos del Licenciado don Martín Uclés; y al Oeste, casa de los herederos del General don Enrique Gutiérrez y solar de Federico Travieso. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de febrero de 1909.

25-25

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, para conocimiento del público y demás efectos legales, certifica: que en la solicitud de petición de herencia hecha por la señora Josefina Herrera acerca de los bienes que a su muerte dejó el señor Clemente Mejía Reyes, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—“Juzgado de Letras Seccional.—Amapala: diez y ocho de febrero de mil novecientos nueve . . . Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, por autoridad de la ley, de acuerdo con el parecer fiscal y haciendo aplicación de los artículos 714, 1.082 y 1.194 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.042, 1.043 y 1.045 del de Procedimientos, y 4º número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede a la señora Josefina Herrera, de las generales apuntadas, la posesión efectiva a título universal del remanente de los bienes que a su defunción dejó el señor Clemente Mejía Reyes, a beneficio de inventario, y después de cubiertas las deudas y gastos de enterramiento por el encargado testamentario, señor Rafael Salazar, debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones del caso en “La Gaceta” oficial y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la certificación de ley.—Raf. C. Dávila V.—Silverio Urbina, Srío.”—Es conforme.—Amapala: 23 de febrero de 1909.

15-12

SILVERIO URBINA, SRIO.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, hace saber: que el día veintiséis de abril próximo, a las tres de la tarde, se venderá en asta pública el terreno llamado “Sicirinteca,” denunciado por los señores Manuel Velásquez y Paulino Castro y compuesto de trescientas veintinueve hectáreas y seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados. El terreno está situado en jurisdicción municipal de Siguatepeque y valorado la mitad a tres pesos hectárea, por ser propio para la agricultura y poblado de bosques, y la otra mitad a un peso la hectárea, por ser solamente propio para la cría de ganado, formando su valor un total de (\$ 639 62) seiscientos cincuenta y nueve pesos sesenta y dos centavos. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Comayagua. 19 de marzo de 1909.

3-2

LEONCIO S. VALLE.

La Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace saber: que en esta fecha, la Alcaldía de Policía de esta ciudad ha puesto a la orden de este Juzgado una mula de incógnita propiedad, retinta, como de doce años de edad y herrada con un fierro parecido a un número cinco, y que se ha señalado, para su venta en audiencia pública, el día jueves primero de abril próximo entrante, a las diez de la mañana.—Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

GONZALO ZELAYA, SRIO.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42